



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°287-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 4287253, Documento N° 8734994-2026, que contiene la **Resolución N° 07** y la **Sentencia N° 230-2023-6JET**, de fecha 09 de junio del 2023, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo Juzgado Especializado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a favor del servidor don **Domingo Manuel TORRES VALDIVIA**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Expediente N° 00206-2023-0-0401-JR-DC-01, emite la **Resolución N° 007** y la **Sentencia N° 230-2023-6JET**, de fecha 09 de junio del 2023, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo Juzgado Especializado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre del Pueblo, de quien emana esta potestad;



FALLO: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **DOMINGO MANUEL TORRES VALDIVIA** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, **DISPONGO:** Que, la entidad demandada, en el plazo máximo de quince días, dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 119-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 25 de noviembre del 2022, la cual resuelve estimar la pretensión del demandante, por el que solicita el pago de la bonificación diferencial dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público en su artículo 53° y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 124° por los motivos expuesto en la parte considerativa de la citada resolución; con los intereses legales de las sumas devengadas a que hubiere lugar generadas desde la fecha de la emisión de la resolución materia de cumplimiento. **PRECISO:** Que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia es el Gerente Regional de Salud de Arequipa, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, quien deberá proceder conforme a los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto al pedido de pago de devengados e intereses derivados de estos, por los periodos que se indican en la demanda. Sin costas ni costos. - **ORDENO:** Que la presente resolución sea notificada también de forma electrónica, sin perjuicio de la notificación por cédula que corresponde hacerse conforme a ley; ello en cumplimiento del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 000014-2021-P-CE-PJ, emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, vigente desde el 15 de febrero del presente año.

//..

Que, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa EXPEDIENTE N° 206-2023-0-0401-JR-DC-01 SENTENCIA DE VISTA N° 191 RESOLUCIÓN N° 15 Arequipa, 08 de marzo del 2024:

RESOLVEMOS:

CONFIRMAR PARCIALMENTE la Sentencia 230-2023, contenida en la Resolución 07, del 9 de junio del 2023, corriente a foja 70; con que se fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por **Domingo Manuel Torres Valdivia** en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; dispone que, la entidad demandada, en el plazo máximo de quince días, dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1190-2022-GRAGRS/GR-OERRHH del 25 de noviembre del 2022, la cual resuelve estimar la pretensión del demandante, por el que solicita el pago de la bonificación diferencial dispuesta por el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público en su artículo 53° y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, en su artículo 124° por los motivos expuesto en la parte considerativa de la citada resolución; precisa que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia es el Gerente Regional de Salud de Arequipa, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa quien deberá proceder conforme a los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos.

Revocar en el extremo que declara Improcedente la demanda en cuanto al pedido de pago de devengados e intereses derivados de estos, por los periodos que se indican en la demanda. Deberá pagarse los devengados desde el término del cargo directivo; con lo demás que contiene que es materia de grado; Reformar dicho extremo declarando fundado.



Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 239-2018-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicios Civil – SERVIR, de fecha 14 de febrero del 2018, **CONCLUYE:** (...) 3.2 El Calculo de la Bonificación Diferencial se realiza en base a la diferencia de la remuneración total del cargo directivo y la remuneración total del cargo de origen del servidor de carrera. Para hallar la Remuneración tal de cada cargo (...);

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 809-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicios Civil – SERVIR, de fecha 05 de junio del 2019, **CONCLUYE:** 3.1 La Bonificación Diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; Asimismo, 3.2 La Bonificación Diferencial adquiere carácter permanente al termino de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor que la desempeñado dicho cargo por mas de cinco (5) años. (...);

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 1701-2025-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicios Civil – SERVIR, de fecha 31 de agosto del 2025, **CONCLUYE:** 3.1.- El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen el otorgamiento de una bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe, en compensación de la mayor responsabilidad que asume el servidor de carrera administrativa por desempeñar cargos de responsabilidad directiva.

Que, con expediente N° 03717-2005-PC/TC : SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (...)

En cuanto a la forma de cálculo de la bonificación diferencial permanente conviene precisar que el Decreto Legislativo N.º 276 y el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM no establecen cuál es la forma en que se debe calcular dicha bonificación; sin embargo, este Tribunal considera que para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, y no la remuneración total permanente, por cuanto ésta es utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los artículos 144.º y 145.º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM. Ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N.º 276 y el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM.

..//



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°.....287.....-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

HA RESUELTO

1. Declarar FUNDADA la demanda; por consiguiente, ordenar a las autoridades directamente emplazadas, en este caso el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia de Sihuas (UGEL – SIHUAS), dar inmediato cumplimiento, y en sus propios términos, a la Resolución materia de la presente demanda, con el pago de los costos e intereses legales en ejecución de sentencia, conforme al fundamento 12, supra.

2. Declarar INFUNDADA la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA PRIMERA SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CASACIÓN N° 14976 - 2014 AREQUIPA
PRECEDENTE VINCULANTE

(...)

Décimo Tercero. - Por tanto, del considerando undécimo se advierte que la demandante desempeñó cargos de responsabilidad directiva por un período total acumulado de 7 años 9 meses y 27 días, superando los 05 años que establece la ley; en este contexto, es necesario precisar que el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, no establece como requisito para recibir la bonificación diferencial, que el ejercicio de los cargos directivos sean continuos, por ello ante este supuesto de hecho debe interpretarse de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú; es decir aplicando el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, ya que las disposiciones legales en comento generan distintos sentidos de interpretación respecto a que si se puede o no sumar periodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva, por lo tanto en aras de uniformizar criterios para obtener mayor seguridad jurídica en el país, esta Suprema Corte al amparo del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, fija como principio jurisprudencial lo siguiente:

Para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, es posible sumar los periodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva. En tanto el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado; esto es, el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, en consecuencia y de acuerdo a la documentación que forma parte del presente expediente, y la liquidación que forma parte del presente expediente, el recurrente acredita el cumplimiento con el pago de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo N° 53° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a favor del demandante, así como el de los **Devengados** desde el mes de agosto del 2022, así como el pago de los **Intereses Legales** hasta el 31 de diciembre del 2025, correspondientes;

Que, de acuerdo al Informe N° 034-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-URyPPTO, emitido por el Coordinador de Remuneraciones, Planillas y Presupuesto, hace de conocimiento de las remuneraciones percibidas por el servidor desde el año 2004 a diciembre del 2025, para determinar la diferencia de lo que percibió cuando estuvo como funcionario en el nivel remunerativo F-3;

...///

////....

Que, de acuerdo al Informe Técnico Contable de la Liquidación INFORME N° 069-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-U.PEN. OTROS BENEFICIOS de Intereses Legales de fecha 12 de junio del 2026, formulado por Contador Público Colegiado Carlos Alberto Romero Guerra con matrícula N° 7062, a favor de don Domingo Manuel Torres Valdivia, servidor de la Gerencia Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 73/100 SOLES (S/. 46,289.73), por concepto de Intereses Legales;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 25303, Ley N° 25981, Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96-EF, Decreto de Urgencia N° 073-97-EF, Decreto de Urgencia N° 011-99-EF, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 25224, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos;



Estando al Informe de Situación Actual N° 101-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el coordinador de Registro, Control de Asistencia y Legajos de Personal a la Liquidación practicada por Pensiones y Otros Beneficios y con el Visto Bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar **CUMPLIMIENTO** a la **Resolución N° 07** y la **Sentencia N° 230-2023-6JET**, de fecha 09 de junio del 2023, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo Juzgado Especializado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a favor del servidor don **Domingo Manuel TORRES VALDIVIA**, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Reconocer y Otorgar** a favor de don **Domingo Manuel TORRES VALDIVIA**, servidor, con el Cargo de Técnico Administrativo III. Nivel Remunerativo STA, de la Dirección y Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales un Crédito Devengado ascendente a la suma de: **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 32/100 SOLES (S/. 172,672.32)**, por concepto **Devengados** del 01 de enero del 2004 al 04 de agosto del 2024, dispuesta en la Resolución N° 07 y la Sentencia N° 230-2023-6JET, de fecha 09 de junio del 2023, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo Juzgado Especializado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa generados por el no pago de la aplicación del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, como Bonificación Diferencial.

....///



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°.....287-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

ARTÍCULO TERCERO. – Aprobar el **Informe Técnico Contable** de la Liquidación de **Intereses Legales** N° 0069-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, formulado por el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto Romero Guerra, a favor de don **Domingo Manuel TORRES VALDIVIA** servidor de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 73/100 SOLES (S/. 46,289.73)**, por concepto de Intereses Legales del 01 de enero del 2004 al 31 de diciembre del 2025, dispuesta en la Resolución N° 07 y la Sentencia N° 230-2023-6JET, de fecha 09 de junio del 2023, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo Juzgado Especializado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, generados por el no pago de la aplicación del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, como Bonificación Diferencial.

ARTÍCULO CUARTO. – El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración, a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo Juzgado Especializado Constitucional, a la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *Veintitres* (*23*...)

el mes de..... *JUNIO* del año 2026.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. *[Firma]* PASTOR URTE VELA ZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636